

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Que se explicara detalladamente el trámite que se debe realizar ante la Ventanilla Única de la Alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios, al igual que el fundamento jurídico de dicho trámite.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que se debe ingresar el trámite de la solicitud de autorización del programa interno de protección civil y proporcionó el formato correspondiente, manifestando que ahí se indican los requisitos, documentación necesaria y el fundamento legal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información entregada se funda en leyes y reglamentos que ya no están vigentes.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las áreas competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que, en su caso, localice la Dirección General de Gobierno.



PALABRAS CLAVE

Ventanilla Única, trámites, registro, protección civil, requisitos, programa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0534/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de enero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074722000053**, mediante la que se requirió a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Se solicita de la manera más atenta, se explique detalladamente el tramite que se debe de realizar ante la ventanilla única de la alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios al igual que el fundamento jurídico para dicho trámite.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El dos de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información, mediante oficio número AMC/DGJyG/CVU/053/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

Se hace de su conocimiento que ante la Ventanilla Única se debe ingresar el trámite de la solicitud de Autorización del Programa Interno de Protección Civil, mismo que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

adjunta al presente oficio, en el cual se indica los requisitos, documentación necesaria para ingresar dicho trámite, así como, su fundamento legal.
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Formato número TMCONTRERAS_API_1, correspondiente al trámite "Autorización del Programa Interno de Protección Civil, constante de tres páginas.

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta que fue otorgada a su petición informativa, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición:

"El formato que mandan para el ingreso de Programa Interno de Protección Civil esta fundamentado en Leyes y Reglamentos que ya no están vigentes por lo cual requiero de la manera mas atenta me indiquen el procedimiento con las nuevas leyes y reglamentos de protección civil." (Sic)

La parte recurrente acompañó a su recurso la documentación que le fue entregada por el sujeto obligado como respuesta a su solicitud de información, que se describe en el numeral que antecede.

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0534/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. Los días veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/112/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“ ...

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/080/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha diecisiete de febrero dos mil veintidós, a la Coordinación de Ventanilla Única con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio **AMC/DGJyG/CVU/098/2022** de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0534/2022.

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- AMC/DGJyG/CVU/098/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de manifestaciones la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

- a) Oficio AMC/DGJyG/CVU/098/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de la materia, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Que de conformidad con el Lineamiento SEXTO fracción II del Manual de Trámites y Servicios al Público vigente, que a la letra menciona:

SEXTO.- Los Órganos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Gestionar la inscripción de los trámites y servicios de su competencia, y sus respectivos formatos en el Registro; (sic)

El formato denominado "Autorización del Programa Interno de Protección Civil", con clave de formato TMCONTRERAS_API_1, es el formato registrado y utilizado por esta Alcaldía para el ingreso de dicho trámite. (Se anexa documental).

2.- En cuanto a la realización del trámite del Programa Interno de Protección Civil el peticionario deberá presentarse en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía cita en Río Blanco 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, en un horario de atención de 09:00 a 14:00 hrs. De Lunes a Viernes, para el ingreso de la solicitud y requisitos anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción XI y 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente.

3.- Que en lo que respecta a los requisitos y documentos necesarios del Programa Interno de Protección Civil no omito mencionar que el multicitado trámite se deberá elaborar de conformidad con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y la Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente, (Se anexa documental).

4.- Cabe hacer mención que el día que acuda a la Ventanilla Única de Trámites deberá presentar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 60 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;

II. Identificación y análisis de Riesgos;

III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;

IV. Plan de reducción de Riesgos;

V. Plan de Contingencias;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;*
- VII. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;*
- VIII. Carta de Responsabilidad; y*
- IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil.*

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan. La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea registrado. (sic)

Así mismo y continuando con ese mismo orden de ideas, deberá de contemplar en cuanto a requisitos lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente, que a la letra dice:

Artículo 45. Los Programas Internos de inmuebles destinados al servicio público, deberán contar con

la siguiente documentación obligatoria:

- I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROPC o el ROPC Institucional que elaboró el Programa Interno y la carta de responsabilidad firmada por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular;*
- II. Carta responsiva de extintores;*
- III. Visto bueno de seguridad y operación, elaborado por un Director Responsable de Obra, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;*
- IV. Constancia de seguridad estructural vigente, misma que se actualizará en los términos del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.*
- V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas;*
- VI. Dictamen técnico de instalaciones de gas L.P y/o natural cuando aplique, éste deberá estar vigente;*
- VII. Carta responsiva del sistema de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del Gobierno de la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría conforme a la Norma Técnica correspondiente;*
- VIII. Escrito, bajo protesta de decir verdad de no modificación estructural firmado por la persona responsable, propietaria o poseedora del inmueble;*
- IX. Constancias de capacitación de cada integrante del Comité Interno de Protección Civil y de las brigadas de protección civil;*
- X. Contar con un croquis, plano o mapa general del establecimiento o inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios; y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

XI. Lo demás solicitado conforme a los Términos de Referencia específicos que por tipo de establecimiento o inmueble lleguen a publicarse. (sic)

En caso de que el establecimiento mercantil sea catalogado de mediano y alto riesgo, el Programa Interno deberá de ser registrado en la Alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital de conformidad con los artículos 63 de la Ley y 40 de su Reglamento de la ley en comento.

Para llevar a cabo el registro en la Plataforma Digital deberá de ingresar en el siguiente link los datos solicitados por la plataforma con la finalidad de obtener el registro:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

En caso de que el establecimiento mercantil sea considerado de bajo riesgo deberá de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley.

...

- b)** Formato con número de clave TMCONTRERAS_API_1, correspondiente al trámite “Autorización del Programa Interno de Protección Civil”
- c)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia en el recurso que nos ocupa, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
- d)** Gaceta de la Ciudad de México número 164 Bis, publicada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

VII. Manifestaciones de la persona recurrente. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente remitió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en torno a la información adicional que le proporcionó el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

La respuesta sería satisfactoria si el formato que piden llevar no estuviera basado en leyes, reglamentos y términos de referencia de protección civil que siguen desactualizados. Este formato pide comprobante de pago y da como vigencia del trámite un año, cuando por ley el trámite ya es gratuito y su vigencia es de 2 años.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Ya que la alcaldía tiene presente los requisitos de la nueva ley, nuevo reglamento y nuevos términos de referencia, me gustaría se me proporcionara un formato que no esté infringiendo la ley, y así tener la certeza de que incurriendo en faltas normativas a la hora de realizar el trámite en la ventanilla única.

Por lo tanto no considero que la solicitud esté solventada.

...”

VIII. Cierre. El primero de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria vía Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós notificó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con el acuse respectivo, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Por otro lado, en lo que concierne al tercer requisito, la respuesta complementaria materialmente reitera lo informado en la primigenia, además de que el particular se manifestó insatisfecho con la información proporcionada, por lo que lo procedente es desestimar dicha respuesta y entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó que se le explicara detalladamente el trámite que se debe realizar ante la Ventanilla Única de la Alcaldía para el registro de un programa interno de protección civil, los requisitos y documentos necesarios, al igual que el fundamento jurídico de dicho trámite.
- b) **Respuesta.** El sujeto obligado informó que se debe ingresar el trámite de la solicitud de autorización del programa interno de protección civil y proporcionó el formato correspondiente, manifestando que ahí se indican los requisitos, documentación necesaria y el fundamento legal.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La persona solicitante se inconformó porque el formato que le proporcionaron está fundamentado en leyes y reglamentos que no están vigentes, pues no se le informó el procedimiento con las nuevas leyes y reglamentos de protección civil.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente reiteró su motivo de inconformidad ante la nueva información proporcionada por el sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que reiteró que el formato entregado es el que ocupa en el trámite de interés del solicitante y realizó una serie de precisiones en cuanto a los fundamentos que lo rigen.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia y el recurso de revisión, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...” [Énfasis añadido]

En atención al contenido de los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y atribuciones, asimismo, sus Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información a todas las áreas competentes, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Al respecto, se revisó el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras⁴ con el objetivo de identificar las áreas con atribuciones en materia de protección civil que puedan detentar la información solicitada, encontrándose lo siguiente:

“...
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Gobierno

Función principal: Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Funciones básicas: ...

...
Coordinar en el ámbito de su competencia, los Programas de Protección Civil en la demarcación territorial, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única

Función principal: Coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingresos de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía.

Funciones básicas:

- Controlar los formatos de solicitud oficiales y proporcionarlos al ciudadano para que realice los trámites que contempla el Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que son competencia de la Ventanilla Única.
- Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos, licencias¹ permisos¹ constancias, autorizaciones y registros de manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía.
- Recibir y revisar los expedientes ingresados por los operadores, turnar a las Unidades Administrativas responsables del trámite y dar seguimiento a los mismos hasta su entrega al interesado.
- Operar con las tecnologías de información y comunicación a efecto de generar una dictaminación para el mejoramiento y agilización de la atención al público .

...”

⁴ Disponible para su consulta en: https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/ManualAdministrativoAlcaldia_LMC-20112019_pdf.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

De lo anterior, tenemos que existen dos áreas con atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado, en primer lugar, la **Dirección General de Gobierno**, a quien le corresponde coordinar en el ámbito de su competencia los programas de protección civil y, por otro lado, la **Coordinación de Ventanilla Única**, quien se encarga de controlar los formatos de solicitud para la realización de trámites.

De las áreas antes mencionadas, únicamente se pronunció sobre la petición informativa la **Coordinación de Ventanilla Única**, tanto en la respuesta primigenia mediante oficio AMC/DGJyG/CVU/053/2022 del dos de febrero de dos mil veintidós, como en la respuesta complementaria, mediante oficio AMC/DGJyG/CVU/098/2022 del día veinticuatro del mismo mes y año, destacándose que esta última informó:

➤ El fundamento jurídico del trámite:

“...1.- Que de conformidad con el Lineamiento SEXTO fracción II del Manual de Trámites y Servicios al Público vigente, que a la letra menciona: SEXTO.- Los Órganos tendrán las siguientes obligaciones: I. Gestionar la inscripción de los trámites y servicios de su competencia, y sus respectivos formatos en el Registro;...” (sic)

➤ La forma de realizar el trámite:

“... ”

2.- En cuanto a la realización del trámite del Programa Interno de Protección Civil el peticionario deberá presentarse en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía cita en Río Blanco 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, en un horario de atención de 09:00 a 14:00 hrs. De Lunes a Viernes, para el ingreso de la solicitud y requisitos anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción XI y 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente.

3.- Que en lo que respecta a los requisitos y documentos necesarios del Programa Interno de Protección Civil no omito mencionar que el multicitado trámite se deberá elaborar de conformidad con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y la Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente, (Se anexa documental).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

4.- Cabe hacer mención que el día que acuda a la Ventanilla Única de Trámites deberá presentar los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 60 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

...

En caso de que el establecimiento mercantil sea catalogado de mediano y alto riesgo, el Programa Interno deberá de ser registrado en la Alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital de conformidad con los artículos 63 de la Ley y 40 de su Reglamento de la ley en comento.

Para llevar a cabo el registro en la Plataforma Digital deberá de ingresar en el siguiente link los datos solicitados por la plataforma con la finalidad de obtener el registro:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>

En caso de que el establecimiento mercantil sea considerado de bajo riesgo deberá de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley.

..."

- Asimismo, se reiteró que el formato proporcionado en la respuesta inicialmente otorgada es el registrado y utilizado por la Alcaldía para el ingreso del trámite:

"...

El formato denominado "Autorización del Programa Interno de Protección Civil", con clave de formato TMCONTRERAS_API_1, es el formato registrado y utilizado por esta Alcaldía para el ingreso de dicho trámite. (Se anexa documental).

..."

Sin embargo, la persona recurrente se manifestó de nueva cuenta inconforme, pues señaló que el formato está basado en leyes, reglamentos y términos referencia de protección civil que están desactualizados.

En esa tesitura, con el fin de garantizar certeza jurídica al solicitante y de que se cumpla con el principio de búsqueda que establecen los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió turnar la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno, cuestión que no aconteció en la especie.

Con base en las consideraciones expuestas, tenemos que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**, porque el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el efecto de que:

- Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas entre las que no podrá omitirse a la Dirección General de Gobierno, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado y entregue, en su caso, la documentación localizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0534/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**